ACTA DE JUSTIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 172 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ISNOS Y JUAN MANUEL CARRILLO TORRES

CONTRATO No:	172 DE 2026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ISNOS - HUILA
NIT:	800097098-1
REPRESENTANTE LEGAL	JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MUÑOZ
IDENTIFICACIÓN/CC	12.144.507 DE SAN AGUSTÍN-HUILA
CONTRATISTA:	JUAN MANUEL CARRILLO TORRES
IDENTIFICACIÓN/CC	12.231.648 de Pitalito
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIAL O PREJUDICIAL EN LAS ACTUACIONES EN QUE SEA PARTE DEMANDADA O DEMANDANTE EL MUNICIPIO DE ISNOS.
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CUATRO (04) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, EN TODO CASO SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($21.266.667) M/CTE.
FECHA DE ACTA DE INICIO	10 DE AGOSTO DE 2026
FECHA DE LA PRESENTE ACTA	02 DE SEPTIEMBRE DE 2026

En la Oficina de Contratación del Municipio de Isnos - Huila, el día 02 de septiembre del año 2026 se reunieron **JOSE ALFREDO MUÑOZ MUÑOZ** Alcalde Municipal Supervisor del contrato y **JUAN MANUEL CARRILLO TORRES,** en calidad de contratista con el objeto de suscribir acta de justificación No. 01 del contrato No. 172 de 2026, conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES

1.Que el MUNICIPIO DE ISNOS – HUILA celebró con el señor JUAN MANUEL CARRILLO TORRES, el Contrato de Prestación de Servicios No. 172 de 2026, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIAL O PREJUDICIAL EN LAS ACTUACIONES EN QUE SEA PARTE DEMANDADA O DEMANDANTE EL MUNICIPIO DE ISNOS", con un plazo inicial de cuatro (4) meses y veinticinco (25) días y un valor de VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($21.266.667) M/CTE.

2.En la Cláusula Quinta del contrato se estableció:

VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO
El valor del presente contrato corresponde a la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($21.266.667) M/CTE.**

FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará **AL CONTRATISTA** la suma de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($21.266.667) M/CTE,** mediante cinco (05) pagos mensuales y/o proporcionales a los días de ejecución, calculados sobre un valor base mensual de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($4.400.000) M/CTE**, incluido IVA si a ello aplica, previa presentación del informe de actividades y certificados a satisfacción por parte del supervisor, el comprobante de pago de los aportes al sistema general de seguridad social y riesgos laborales en el porcentaje establecido en el marco normativo vigente, y presentación de la factura o documento equivalente cuando aplique.

3. El acta de inicio fue suscrita el **10 de agosto de 2026**, fecha a partir de la cual se dio inicio a la ejecución contractual.

4. Durante la revisión de las condiciones administrativas y documentales relacionadas con la formalización y ejecución del contrato, se evidenció que el contratista realizó de manera tardía la aprobación del contrato en la plataforma **SECOP II**, circunstancia que incidió en la determinación del periodo efectivamente reconocido para efectos económicos.

5. En consecuencia, y con el propósito de garantizar que el valor contractual guarde correspondencia con el tiempo efectivamente reconocido y con la ejecución real del contrato, se hace necesario ajustar el valor inicialmente pactado, manteniendo como parámetro económico el valor mensual establecido contractualmente de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($4.400.000) M/CTE.**

6. La modificación propuesta no tiene por objeto alterar las actividades contratadas ni las obligaciones a cargo del contratista, sino **ajustar el componente económico del contrato a las condiciones efectivamente verificadas durante su formalización e inicio de ejecución**.

7. Desde el punto de vista técnico y administrativo, la modificación resulta necesaria para mantener correspondencia entre el valor contractual y el periodo efectivamente reconocido para efectos del pago.

El contrato contempla expresamente que los pagos pueden efectuarse de manera mensual y/o proporcional a los días de ejecución, sobre una base mensual de $4.400.000 Por tanto, el reconocimiento económico debe guardar relación directa con el tiempo efectivamente ejecutado y acreditado, evitando que se reconozcan recursos por periodos respecto de los cuales no exista ejecución contractual susceptible de pago.

En ese sentido, el ajuste económico corresponde a una disminución de **UN MILLÓN TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($1.320.000),** sin que ello implique modificación del alcance técnico del objeto contractual ni de las obligaciones inicialmente previstas.

8. El valor inicialmente pactado para el Contrato de Prestación de Servicios No. 172 de 2026 corresponde a **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($21.266.667) M/CTE.**

Como resultado de la revisión efectuada y del ajuste correspondiente al periodo económicamente reconocido, se determina una disminución de:

UN MILLÓN TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($1.320.000)

En consecuencia, el valor total del contrato quedará establecido en:

DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($19.946.667).

La modificación propuesta no genera apropiación adicional, adición presupuestal ni reconocimiento económico adicional a favor del contratista. Por el contrario, representa una disminución del valor inicialmente pactado, garantizando que los recursos públicos sean reconocidos exclusivamente en correspondencia con la ejecución contractual efectivamente acreditada.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La modificación contractual se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la **Ley 80 de 1993**, conforme al cual las entidades estatales pueden celebrar los acuerdos y estipulaciones que resulten necesarios y convenientes para el adecuado cumplimiento de los fines estatales, siempre que estos no sean contrarios a la Constitución, la ley, el orden público y los principios que rigen la contratación estatal.

De igual manera, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos estatales se perfeccionan cuando existe acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleva a escrito. En consecuencia, cualquier modificación de las condiciones económicas inicialmente pactadas debe constar por escrito y formar parte integral del respectivo expediente contractual.

La modificación propuesta se encuentra igualmente orientada por los principios de **economía, responsabilidad, transparencia, planeación y buena administración**, en tanto busca que el reconocimiento económico corresponda a la ejecución contractual efectivamente acreditada y evita el reconocimiento de recursos públicos por periodos que no resulten procedentes.

De otra parte, la modificación no altera el objeto contractual, no incorpora nuevas obligaciones, no cambia la naturaleza del contrato y no modifica las condiciones esenciales que determinaron su celebración, limitándose al ajuste del valor contractual y de la correspondiente forma de pago.

La modificación resulta conveniente para el Municipio de Isnos – Huila, toda vez que permite adecuar el valor contractual a las condiciones reales de ejecución y al periodo efectivamente reconocido, garantizando una adecuada correspondencia entre la contraprestación económica y la ejecución de las obligaciones contractuales.

De esta manera, se protege el adecuado manejo de los recursos públicos y se garantiza que los pagos derivados del contrato se efectúen exclusivamente por las actividades y periodos que hayan sido efectivamente ejecutados, acreditados y recibidos a satisfacción por parte de la supervisión.

Así mismo, al tratarse de una disminución del valor contractual, la modificación no representa un incremento de las obligaciones presupuestales inicialmente asumidas por el Municipio ni genera

La modificación propuesta comprende exclusivamente:

1. La disminución del valor total del Contrato de Prestación de Servicios No. 172 de 2026 en la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($1.320.000)**
2. La consecuente modificación de la Cláusula Quinta – Valor del Contrato y Forma de Pago.
3. El establecimiento del nuevo valor total del contrato en la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($19.946.667).**

Las demás cláusulas, obligaciones, condiciones, plazo y estipulaciones contractuales que no sean expresamente modificadas mediante el respectivo documento continuarán vigentes y producirán todos sus efectos jurídicos.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se considera técnica, administrativa, financiera y jurídicamente procedente y conveniente realizar la Modificación No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios No.172 de 2026, como se establece a continuación:

PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL VALOR Y DE LA FORMA DE PAGO.

Modificar la Cláusula Quinta – Valor del Contrato y Forma de Pago del Contrato de Prestación de Servicios No.172 de 2026, la cual quedará así:

"CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

El valor total del presente contrato corresponde a la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($19.946.667).

FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($19.946.667) mediante cinco (05) pagos mensuales y/o proporcionales a los días de ejecución, calculados sobre un valor base mensual de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($4.400.000) M/CTE, incluido IVA si a ello aplica, previa presentación del informe de actividades y certificados a satisfacción por parte del supervisor, el comprobante de pago de los aportes al sistema general de seguridad social y riesgos laborales en el porcentaje establecido en el marco normativo vigente, y presentación de la factura o documento equivalente cuando aplique."

SEGUNDA. DISMINUCIÓN DEL VALOR CONTRACTUAL.

Como consecuencia de la presente modificación, el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 172 de 2026 se reduce en la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($1.320.000), pasando de VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($21.266.667) M/CTE, a DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($19.946.667).

La presente modificación no implica reconocimiento de valores adicionales a favor del contratista y se encuentra limitada al ajuste económico expresamente señalado en esta acta.

CUARTA. NO MODIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CONDICIONES.

Las demás cláusulas, obligaciones, condiciones, estipulaciones y documentos que integran el Contrato de Prestación de Servicios No. 172 de 2026 y que no hayan sido expresamente modificados mediante la presente acta, continúan vigentes y conservan plena fuerza vinculante.

QUINTA. INTEGRACIÓN Y PUBLICIDAD.

La presente acta forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicios No.172 de 2026 y deberá incorporarse al expediente contractual y publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EFECTOS.

La presente modificación se perfecciona con la suscripción del documento por las partes y producirá efectos a partir de dicha suscripción, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos presupuestales, de garantías y demás que resulten aplicables según la naturaleza y alcance de la modificación.

En constancia de lo anterior, se firma en el Municipio de Isnos – Huila, a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

JOSE ALFREDO MUÑOZ MUÑOZ
Alcalde

JUAN MANUEL CARRILLO TORRES
Contratista

Proyectó: Solanyi Diaz Erazo - Apoyo Contratación

Revisó: Julieth Katherine Gaviria Muñoz – Asesora Jurídica Contratación